

INFORME DE SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza, con la presente demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial, para resolver sobre su admisión.

Santiago de Cali, 03 de abril de 2024.

Lida Stella Salcedo Tascón
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto:	741
Actuación :	Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial
Demandante :	Diego Alexander Quintero Bajaña
Demandada:	Angela Catherine Ortiz Avilés
Radicado:	76-001-31-10-001-2024-00160-00
Providencia:	inadmite

Revisada la presente demanda digital de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial, incoada por el señor DIEGO ALEXANDER QUINTERO BAJAÑA, contra la señora ANGELA CATHERINE ORTIZ AVILÉS, se observó que presenta las siguientes falencias:

1.- No se allego el registro civil de nacimiento del demandante y la demandada con las notas marginales correspondientes, a fin de acreditar su estado civil de solteros o el de no tener impedimento legal para haber contraído matrimonio. Literal b. Art. 2º Ley 54 de 1990.

2.- Se debe allegar la constancia de como obtuvo el canal digital de la demandada. -art. 8 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022: "Notificaciones personales... El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la

forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes,
particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”.

3.- No se allego el registro civil de nacimiento de la menor hija en común y menor de edad ABBY QUINTERO ORTIZ.

4.- No se apporto con la demanda el certificado de tradición del inmueble del cual se solicita medida provisional.

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará se subsane dentro del término de cinco días so pena de rechazarla.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

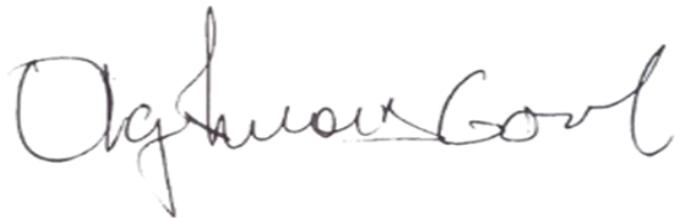
PRIMERO: INADMITIR la demanda.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada CARMEN ALICIA BERNAL ARIAS con cédula de ciudadanía No 1.097.396.626 y tarjeta profesional No 283.545 del C.S.J, como apoderada judicial del demandante conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE

Jueza



OLGA LUCIA GONZALEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE CALI-VALLE

La providencia que antecede se notifica

hoy 09 DE ABRIL DE 2024

En el estado No. 058

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
Secretaria